



RESOLUCIÓN N° **0166** DE 2022
Febrero 7

Por la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto por la estudiante de Maestría en Ingeniería Química ALEXANDRA KATHERINE LONDOÑO CAMACHO contra la Resolución n.º 1340 del 16 de noviembre de 2021

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER,
en ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias, en especial las previstas en los artículos 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo contenido en la Ley 1437 de 2011,

Procede a resolver el recurso de reposición interpuesto por la estudiante de Maestría en Ingeniería Química ALEXANDRA KATHERINE LONDOÑO CAMACHO contra la Resolución n.º 1340 del 16 de noviembre de 2021, por la cual se cancela el crédito condonable asignado durante el segundo periodo académico de 2021 a la estudiante Alexandra Katherine Londoño Camacho.

ANTECEDENTES

- a. Que mediante Resolución n.º 1340 del 16 de noviembre de 2021, se canceló el crédito condonable asignado para el segundo periodo académico de 2021 a la estudiante de Maestría en Ingeniería Química Alexandra Katherine Londoño Camacho, identificada con la cédula de ciudadanía n.º 1098761186 y código 2208458, y como consecuencia de ello se ordenó la devolución del apoyo económico recibido hasta la fecha para el disfrute del crédito condonable.
- b. La precitada resolución fue notificada a la señora Alexandra Katherine Londoño Camacho por correo electrónico el 19 de noviembre de 2021.
- c. Mediante correo electrónico de fecha 23 de noviembre de 2021 la señora Alexandra Katherine Londoño Camacho, presentó recurso de reposición contra la Resolución n.º 1340 del 16 de noviembre de 2021, aduciendo entre los motivos de inconformidad que en el acto recurrido, se debió disponer que de la suma a devolver por concepto del crédito condonable se efectuara el descuento del valor de las horas que dice haber contraprestado antes de solicitar la cancelación del crédito condonable asignado para el segundo periodo académico de 2021, en virtud de lo previsto en el párrafo 1 del artículo 187 del Reglamento General de Posgrado (Acuerdo del Consejo Superior n.º 075 de 2013).
- d. Que con el propósito de tener mayores elementos de juicio para resolver el recurso de reposición objeto de estudio, este Despacho mediante Auto del 7 de diciembre de 2021 procedió a decretar de oficio la siguiente prueba documental:
 - OFICIAR al DIRECTOR DE LA ESCUELA DE INGENIERÍA QUÍMICA DE LA UIS, con el propósito de que dentro de los cinco (5) días siguientes contados a partir del recibido de la correspondiente comunicación, se sirva remitir con destino a este Despacho y a la presente actuación, un certificado sobre las horas de contraprestación prestadas por la estudiante Alexandra Katherine Londoño Camacho, identificada con la cédula de ciudadanía n.º 1098761186 y código 2208458, durante el segundo periodo académico de 2021 y con ocasión del crédito condonable que se le otorgó como estudiante del programa de Maestría en Ingeniería Química para ese periodo académico, según lo establecido en el artículo 189 del Reglamento General de Posgrado (Acuerdo del Consejo Superior n.º 075 de 2013).
 - OFICIAR al JEFE DE LA DIVISIÓN DE GESTIÓN DE TALENTO HUMANO DE LA UIS, con el propósito de que dentro de los cinco (5) días siguientes contados a partir del recibido de la correspondiente comunicación, se sirva remitir con destino a este Despacho y a la presente actuación, un certificado sobre el valor actual de hora cátedra de profesor auxiliar en la Universidad Industrial de Santander.
- e. Mediante comunicación electrónica de fecha 9 de diciembre de 2021, se puso en conocimiento de la señora Alexandra Katherine Londoño Camacho el Auto de pruebas del 7 de diciembre de 2021.



RESOLUCIÓN N° 0166 DE 2022
Febrero 7

- f. A través de certificado de fecha 10 de diciembre de 2021, la Jefe (e) de la División de Gestión de Talento Humano de la Universidad, en cumplimiento de lo ordenado en el Auto de pruebas del 7 de diciembre de 2021, informa a este Despacho que:

“Que de acuerdo a lo estipulado en el artículo 59 del Acuerdo del Consejo Superior n.º 068 de 2008 Reglamento de Profesor Cátedra de la Universidad Industrial de Santander, el valor básico por hora, como remuneración del profesor cátedra auxiliar, se liquida al valor vigente del punto, así:

CATEGORIA	BASICO	
	PUNTOS	PESOS
Auxiliar	1,70	\$26.058

- g. A través de certificado de fecha 13 de diciembre de 2021, el Director de la Escuela de Ingeniería Química de la Universidad, en cumplimiento de lo ordenado en el Auto de pruebas del 7 de diciembre de 2021, informa a este Despacho que:

“Que la estudiante del programa de Maestría en Ingeniería Química Alexandra Katherine Londoño Camacho, identificada con cédula de ciudadanía n.º 1098761186 y código de estudiante 2208458 le fue asignado un crédito condonable para el segundo periodo académico de 2021 que inició el 11 de agosto de 2021; y como contraprestación se le asignó asistencia directa en pregrado con el profesor Ronald Alfonso Mercado Ojeda adscrito a la Escuela de Ing. Química, como reposa en el Acta del Consejo de Escuela de Ing. Química n.º 32 del 25 de agosto de 2021. (...). Que, el número de horas que la estudiante realizó la contraprestación en asistencia a la docencia directa en la asignatura Fisicoquímica (código 27540) orientada por el profesor Ronald Alfonso Mercado Ojeda entre el 11 de agosto y el 16 de octubre de 2021 fueron 32.”.

- h. Que mediante comunicación electrónica de fecha 13 de diciembre de 2021 se corrió traslado a la señora Alexandra Katherine Londoño Camacho, por el término de cinco (5) días, de las pruebas documentales reseñadas en los literales f) y g) del presente acto administrativo, quien guardó silencio.
- i. Que agotado el periodo probatorio, le corresponde al Rector resolver el recurso de reposición.

PROCEDENCIA Y OPORTUNIDAD

El artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 por el cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –CPACA- prescribe:

«Artículo 76. Oportunidad y Presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez. (...).» (Negrilla y cursiva por fuera del texto).

A su turno, el artículo 77 del C.P.A.C.A señala los requisitos que deberán reunir los recursos entre los que se encuentran:

- 1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.*
- 2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
- 3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*
- 4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.*

Así las cosas, descendiendo al caso concreto es pertinente señalar que el recurso de reposición presentado por la señora Alexandra Katherine Londoño Camacho mediante correo electrónico de fecha 23 de noviembre de 2021 a las 10:55 p.m., esto es, por fuera del horario laboral de este Despacho, por lo cual se entiende recibido



RESOLUCIÓN N° 0166 DE 2022
Febrero 7

al día hábil siguiente, es decir, el 24 de noviembre de esa misma anualidad. Ahora bien, dicho recurso fue presentado dentro de la oportunidad legal establecida para tal fin, si en cuenta se tiene que la notificación de la Resolución n.º 1340 del 16 de noviembre de 2021, se llevó a cabo por correo electrónico el 19 de noviembre de 2021, y en virtud del artículo 76 del CPACA el plazo para interponer dicho recurso es dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, esto es, para el presente caso, hasta el día 3 de diciembre de 2021.

En consecuencia y aunado a que el recurso reúne los demás requisitos señalados en la norma, tales como la sustentación de los motivos de inconformidad, la identificación del recurrente y su dirección de notificación, se procederá a resolver de fondo las peticiones incoadas por la señora Alexandra Katherine Londoño Camacho en el mencionado recurso.

MOTIVOS DE INCONFORMIDAD

La señora Alexandra Katherine Londoño Camacho inicia aduciendo entre los motivos de inconformidad que según el “contrato número - 4/2021” celebrado entre la Universidad Industrial de Santander y la recurrente para el otorgamiento del crédito condonable a su favor, en la cláusula contractual que cita, a saber: parágrafo primero numerales 1), 2), 3), 4), 5) y 6) (sic), se estipula que en los eventos, entendiéndose de incumplimiento, descritos en dichos numerales: “...el ESTUDIANTE BENEFICIARIO deberá retornarle a LA UNIVERSIDAD una suma equivalente al valor presente del número de salarios mínimos legales mensuales vigentes que haya recibido como crédito condonable, descontado el valor correspondiente a las horas de contraprestación efectivamente ejecutadas de conformidad con el parágrafo primero del artículo 187 del Acuerdo del Consejo Superior n.º 075 de 2013.”.

Seguidamente, arguye que el artículo 2º de la Resolución n.º 1340 de 2021 se está exigiendo la devolución del apoyo económico recibido hasta la fecha para el disfrute del crédito condonable asignado para el segundo periodo académico de 2021, el cual corresponde a la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS MCTE \$2.590.982), sin tener en cuenta lo previsto en el artículo 187, parágrafo 1º del Reglamento General de Posgrado, el cual procede a transcribir.

Continuando con esa misma línea de reproche contra el acto recurrido, señala la señora Londoño Camacho que en el acto recurrido se debió disponer que de la suma que se le ordenó a devolver por concepto del crédito condonable se efectuara el descuento del valor de las horas que dice haber contraprestado antes de solicitar la cancelación del crédito condonable asignado para el segundo periodo académico de 2021, en virtud de lo previsto en la norma arriba citada.

Frente a todo lo anterior, este Despacho se pronunciará a continuación.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Tal y como lo señala la recurrente el parágrafo 1º del artículo 187 del Reglamento General de Posgrado (Acuerdo del Consejo Superior n.º 075 de 2013), prescribe:

“Parágrafo 1. De presentarse alguna de las situaciones previstas en el literal g) del presente artículo, se descontará del valor, que el estudiante debe retornar a la Universidad Industrial de Santander, las horas de contraprestación prestadas. Estas horas serán tasadas al valor presente de hora cátedra de profesor auxiliar en la Universidad Industrial de Santander. Lo establecido en este parágrafo debe incluirse en los términos del correspondiente contrato que suscribe el beneficiario del crédito condonable.”. (Subraya por fuera del texto original).

Conforme al anterior precepto, para los casos en los cuales el beneficiario de un crédito condonable, valga la pena resaltarlo, incumple con sus obligaciones previstas en el literal g) del artículo 187 del reglamento en cita dicha norma, la Universidad reconoce las horas de contraprestación realizadas por el beneficiario incumplido y accede a cuantificar esa labor para descontarla de la suma que aquel debe retornar a la institución.

En este orden de ideas, si en un caso de incumplimiento de los compromisos adquiridos por un estudiante con ocasión del otorgamiento de un crédito condonable, en virtud del parágrafo 1º del artículo 187 del Reglamento General de Posgrado, la Universidad reconoce las horas de contraprestación realizadas por el beneficiario para descontarla de la suma que aquel debe retornar a la institución, a criterio de este Despacho por razones de elemental justicia y por devenir dicha figura del descuento de la misma situación jurídica sustancial, esto es, ser



RESOLUCIÓN N° **0166** DE 2022
Febrero 7

beneficiario de un crédito condonable, también es procedente en un caso como el que es objeto de estudio (cancelación de un crédito condonable por renuncia expresa del beneficiario) que las horas de contraprestación realizadas a favor de la Universidad por quien opta por renunciar a dicho estímulo económico deban ser reconocidas mediante el descuento del valor a devolver como consecuencia de la cancelación del crédito condonable, ello se reitera, en razón a la naturaleza jurídica del apoyo económico recibido y en virtud del cual se efectuó la contraprestación, esto es, un crédito condonable.

En este punto, conviene traer a colación el principio de justicia conforme al cual le asiste el deber a todas las autoridades de la República de Colombia, judiciales y administrativas, de asegurar en sus decisiones la vigencia de un orden justo, conforme lo establece el artículo 2° de la Constitución Política que nos rige, norma de rango constitucional y por ende de superior jerarquía que resulta aplicable al caso concreto.

Por lo dicho hasta este momento, a juicio de este Despacho le asiste razón a la recurrente respecto a lo expuesto en el recurso de reposición objeto de estudio, y de allí que la decisión contenida en la Resolución n.° 1340 del 16 de noviembre de 2021 deba ser recurrida de manera parcial, tal y como se pasará a decir en la parte resolutive, puesto que, por las razones ya señaladas, no se le debió exigir a la estudiante la devolución de toda la suma recibida por concepto del crédito condonable otorgado para el segundo periodo académico de 2021. Lo anterior, no sin antes efectuar las siguientes consideraciones adicionales a fin de allanar el camino para la decisión a adoptar en la presente resolución.

Con el fin expuesto en el párrafo que antecede, este Despacho debe proceder a determinar el monto exacto a descontar de la suma que en virtud del artículo 2° de la Resolución n.° 1340 del 16 de noviembre de 2021 le corresponde devolver a favor de la Universidad a la señora Alexandra Katherine Londoño Camacho, para lo cual, en primer lugar, se debe establecer el número de horas contraprestadas por aquella y posteriormente estas horas deben ser tasadas al valor presente de hora cátedra de profesor auxiliar en la Universidad Industrial de Santander, por las razones ya expuestas.

Así las cosas, y descendiendo al caso concreto, conforme a la prueba documental recaudada, tal y como se señala en el acápite de antecedentes del presente acto, se tiene como un hecho probado que la señora Alexandra Katherine Londoño Camacho, con ocasión del crédito condonable que le fue otorgado para el segundo periodo académico de 2021 mediante Resolución n.° 1028 del 10 de septiembre de 2021, le fue asignada como contraprestación la asistencia directa en pregrado y el número de horas que la estudiante realizó como contraprestación fue un total de 32.

Por otra parte, según el certificado de fecha 10 de diciembre de 2021, la jefe (e) de la División de Gestión de Talento Humano de la Universidad, expedido en cumplimiento de lo ordenado en el Auto de pruebas del 7 de diciembre de 2021, se tiene que el valor de la hora cátedra de un profesor auxiliar en la Universidad Industrial de Santander, para el segundo periodo académico de 2021 era de VEINTISÉIS MIL CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$26.058) MCTE, valor que se mantiene actualmente vigente. En consecuencia, es de fuerza concluir que las 32 horas de contraprestación equivalen a la suma de: OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$833.856) MCTE.

En consecuencia, en la parte resolutive de esta decisión se ordenará descontar la suma de OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$833.856) MCTE del valor que la señora Alexandra Katherine Londoño Camacho debe retornar a la Universidad en virtud del artículo 2° de la Resolución n.° 1340 del 16 de noviembre de 2021, esto es, DOS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS MCTE \$2.590.982).

En mérito de lo expuesto, este Despacho:

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. REPONER PARCIALMENTE la Resolución n.° 1340 del 16 de noviembre de 2021 por la cual se canceló el crédito condonable asignado durante el segundo periodo académico de 2021 a la estudiante ALEXANDRA KATHERINE LONDOÑO CAMACHO, de conformidad con la parte considerativa de la presente resolución, y en consecuencia adicionar el artículo 2° con un párrafo, el cual quedará así:



RESOLUCIÓN N° **0166** DE 2022
Febrero 7

“PARÁGRAFO. DESCONTAR a ALEXANDRA KATHERINE LONDOÑO CAMACHO del valor a devolver la suma correspondiente a las horas efectivamente contraprestadas durante el segundo periodo académico de 2021, periodo académico objeto de la cancelación del crédito condonable, equivalente a OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$833.856) MCTE”.

ARTÍCULO 2°. Las demás disposiciones contenidas en la Resolución n.º 1340 del 16 de noviembre de 2021, que no fueron modificadas por la presente resolución permanecen en su integralidad en el ordenamiento jurídico y se entienden vigentes.

ARTÍCULO 3°. NOTIFICAR personalmente conforme lo establece los artículos 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) el contenido de la presente Resolución a la señora ALEXANDRA KATHERINE LONDOÑO CAMACHO a través de la Secretaría General, informándole que contra la presente resolución no procede recurso alguno.

ARTÍCULO 4°. COMUNICAR la presente decisión a la Escuela de Ingeniería Química, a la Vicerrectoría Académica, a la Dirección de Posgrados, a la División de Gestión de Talento Humano y a la Sección de Tesorería, para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Expedida en Bucaramanga, a los siete (7) días de febrero de 2022.

HERNÁN PORRAS DÍAZ

SOFÍA PINZÓN DURÁN

LA SECRETARIA GENERAL,

Documentos Internos

De: SECRETARIA GENERAL(7)
Enviado el: viernes, 25 de febrero de 2022 7:25 a. m.
Para: Documentos Internos
Asunto: RV: NOTIFICACIÓN RESOLUCIÓN No. 0166 de 2022
Datos adjuntos: RES-0166-22.pdf

EJECUTORIADA EL 25 DE FEBRERO DE 2022

De: SECRETARIA GENERAL(7)
Enviado el: jueves, 24 de febrero de 2022 3:53 p.m.
Para: alexandra katherine <alexandraklc@hotmail.com>
Asunto: NOTIFICACIÓN RESOLUCIÓN No. 0166 de 2022

Señora
ALEXANDRA KATHERINE LONDOÑO CAMACHO

Cordial saludo señora Alexandra Katherine:

De conformidad al Decreto Ley 491 de 2020, me permito notificarla de la Resolución No.0166 del 7 de febrero de 2022, por la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto por la estudiante de Maestría en Ingeniería Química ALEXANDRA KATHERINE LONDOÑO CAMACHO contra la Resolución n.º 1340 del 16 de noviembre de 2021.

Se allega copia del acto administrativo y se le informa que contra el presente acto no procede recurso alguno.

Favor **ACUSAR RECIBO** de la presente notificación con el fin de quedar debidamente notificada.

SOFÍA PINZÓN DURÁN
Secretaria General



www.uis.edu.co
webadmin@uis.edu.co
Línea de atención: (+57-7) 634 40 00
Carrera 27 calle 9 ciudad universitaria
Bucaramanga, Colombia

Yolanda Angarita Gómez

Profesional Secretaría General

-
- Correo: sgeneral@uis.edu.co
 - Teléfono: (+57-7) 634 40 00 Extensión: 2058
 - Sede: Bucaramanga

Síguenos en:   

 No me imprimas si no es necesario. Protejamos el medio ambiente

AVISO LEGAL: La información contenida en este mensaje electrónico, tiene carácter privado y confidencial. Sólo puede ser utilizado por el destinatario. Cualquier copia o distribución, su reenvío total, parcial o su uso sin contar con expresa autorización de su autor, está totalmente prohibida y sancionada por la ley. Si por algún motivo usted ha recibido el presente mensaje electrónico por error a su correo electrónico, por favor elimínelo y comuníquelo al remitente. La persona que ilícitamente sustraiga, oculte, extravié, destruya, intercepte, controle o impida esta comunicación, antes de que llegue a su destinatario, estará sujeto a las sanciones penales correspondientes, al igual que quien en provecho propio o ajeno o con perjuicio de otro, divulgue o emplee la información contenida en la misma. Todas las ideas y reflexiones expresadas en el presente mensaje electrónico corresponden al remitente del mismo.

Documentos Internos

De: SECRETARIA GENERAL(7)
Enviado el: viernes, 25 de febrero de 2022 7:25 a. m.
Para: Documentos Internos
Asunto: RV: NOTIFICACIÓN RESOLUCIÓN No. 0166 de 2022

De: alexandra katherine <alexandraklc@hotmail.com>
Enviado el: jueves, 24 de febrero de 2022 4:28 p.m.
Para: SECRETARIA GENERAL(7) <secgral7@uis.edu.co>
Asunto: RE: NOTIFICACIÓN RESOLUCIÓN No. 0166 de 2022

Buenas tardes Sra. Yolanda,

Acuso recibido.

Gracias,

Cordialmente,

Alexandra Katherine Londoño C.

Ingeniera de petróleo

Candidata a Magister en Ingeniería Química

De: SECRETARIA GENERAL(7) <secgral7@uis.edu.co>
Enviado: jueves, 24 de febrero de 2022 3:52 p. m.
Para: alexandraklc <alexandraklc@hotmail.com>
Asunto: NOTIFICACIÓN RESOLUCIÓN No. 0166 de 2022

Señora
ALEXANDRA KATHERINE LONDOÑO CAMACHO

Cordial saludo señora Alexandra Katherine:

De conformidad al Decreto Ley 491 de 2020, me permito notificarla de la Resolución No.0166 del 7 de febrero de 2022, por la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto por la estudiante de Maestría en Ingeniería Química ALEXANDRA KATHERINE LONDOÑO CAMACHO contra la Resolución n.º 1340 del 16 de noviembre de 2021.

Se allega copia del acto administrativo y se le informa que contra el presente acto no procede recurso alguno.

Favor **ACUSAR RECIBO** de la presente notificación con el fin de quedar debidamente notificada.

SOFÍA PINZÓN DURÁN
Secretaria General



www.uis.edu.co

webadmin@uis.edu.co

Línea de atención: (+57-7) 634 40 00

Carrera 27 calle 9 ciudad universitaria
Bucaramanga, Colombia

Yolanda Angarita Gómez

Profesional Secretaría General

- Correo: sgeneral@uis.edu.co
- Teléfono: (+57-7) 634 40 00 Extensión: 2058
- Sede: Bucaramanga

Síguenos en:   

 No me imprimas si no es necesario. Protejamos el medio ambiente

AVISO LEGAL: La información contenida en este mensaje electrónico, tiene carácter privado y confidencial. Sólo puede ser utilizado por el destinatario. Cualquier copia o distribución, su reenvío total, parcial o su uso sin contar con expresa autorización de su autor, está totalmente prohibida y sancionada por la ley. Si por algún motivo usted ha recibido el presente mensaje electrónico por error a su correo electrónico, por favor elimínelo y comuníquelo al remitente. La persona que ilícitamente sustraiga, oculte, extravié, destruya, intercepte, controle o impida esta comunicación, antes de que llegue a su destinatario, estará sujeto a las sanciones penales correspondientes, al igual que quien en provecho propio o ajeno o con perjuicio de otro, divulgue o emplee la información contenida en la misma. Todas las ideas y reflexiones expresadas en el presente mensaje electrónico corresponden al remitente del mismo.

Documentos Internos

De: SECRETARIA GENERAL(7)
Enviado el: viernes, 25 de febrero de 2022 7:59 a. m.
Para: VICERRECTORIA ACADEMICA UIS; DIRECCION DE POSGRADOS; ESCUELA DE INGENIERIA QUIMICA; División de Gestión del Talento Humano
Asunto: COMUNICACIÓN RESOLUCIONES
Datos adjuntos: RES1340 Cancelacion credito Alexandra Katherine Londoño.pdf; RES-0166-22.pdf

Doctor
ORLANDO PARDO MARTÍNEZ
Vicerrector Académico

Doctora
ESPERANZA HERRERA VILLABONA

Directora de Posgrados

Profesor
ARLEX CHAVES GUERRERO
Director Escuela de Ingeniería Química

Ingeniera
SILVIA JULIANA RUEDA SARMIENTO
Jefe (e) División Gestión de Talento Humano
Universidad Industrial de Santander

Cordial saludo:

Atentamente, me permito comunicarles las siguientes Resoluciones:

No. RESOLUCIÓN	ASUNTO	INTERESADO	EJECUTORIADA
----------------	--------	------------	--------------

1340.16.11.21	Cancelación crédito condonable	Alexandra Katherine Londoño Camacho	25.02.22
0166. 07.02.22	Resuelve Recurso	Alexandra Katherine Londoño Camacho	25.02.22

Se allega copia del acto administrativo y su respectivo anexo.

Favor **ACUSAR RECIBO** de la presente comunicación.

SOFÍA PINZÓN DURÁN

Secretaria General



www.uis.edu.co

webadmin@uis.edu.co

Línea de atención: (+57-7) 634 40 00

Carrera 27 calle 9 ciudad universitaria
Bucaramanga, Colombia

Yolanda Angarita Gómez

Profesional Secretaría General

- Correo: sgeneral@uis.edu.co
- Teléfono: (+57-7) 634 40 00 Extensión: 2058
- Sede: Bucaramanga

Síguenos en:   

 No me imprimas si no es necesario. Protejamos el medio ambiente

AVISO LEGAL: La información contenida en este mensaje electrónico, tiene carácter privado y confidencial. Sólo puede ser utilizado por el destinatario. Cualquier copia o distribución, su reenvío total, parcial o su uso sin contar con expresa autorización de su autor, está totalmente prohibida y sancionada por la ley. Si por algún motivo usted ha recibido el presente mensaje electrónico por error a su correo electrónico, por favor elimínelo y comuníquelo al remitente. La persona que ilícitamente sustraiga, oculte, extravíe, destruya, intercepte, controle o impida esta comunicación, antes de que llegue a su destinatario, estará sujeto a las sanciones penales correspondientes, al igual que quien en provecho propio o ajeno o con perjuicio de otro, divulgue o emplee la información contenida en la misma. Todas las ideas y reflexiones expresadas en el presente mensaje electrónico corresponden al remitente del mismo.